

objeto de subasta están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Se previene que en acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las condiciones expresadas y, si no las acepta, no le será admitida la proposición. Tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas condiciones.

Quinta.—La publicación del presente edicto sirve como notificación al deudor en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, caso de que el mismo no fuera hallado en dicha finca.

Bien objeto de subasta

Urbana. Finca número 11. Vivienda en el quinto piso que a efectos de identificación es la de la derecha (hoy también puerta segunda), mirando a la fachada, recayente a la avenida de Colón, de la casa sita en Vinarós, calle San Pascual, número 56, con fachada también a la citada avenida, ocupa una extensión superficial aproximada de 160 metros 40 decímetros cuadrados. Tiene su acceso por la escalera del propio cuerpo del edificio, recayente a la calle de San Pascual. Linda: Por su frente, con la mentada avenida; por la derecha, mirando a la fachada, con la calle de San Pascual; por la izquierda, con la finca número 10; por detrás, con el segundo cuerpo del edificio, y por debajo, con la finca número 9.

Tasada, a efectos de subasta, en 23.325.000 pesetas.

Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Vinarós al tomo 928, libro 306 de Vinarós, folio 161, finca número 9.861.

Vinarós, 22 de mayo de 2001.—La Juez.—33.581.

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

MADRID

Edicto

Que en este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 27 de Madrid se sigue procedimiento para la protección de los derechos fundamentales número 14/2000, en el que se dictó resolución con fecha 14 de marzo de 2001, por la que se acordaba el emplazamiento de las partes para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y a efectos de su práctica con la recurrida «Gráficas Pixel, Sociedad Limitada», que se ausentó del domicilio que consta en los autos, se le emplaza, por medio del presente edicto, para que comparezca en legal forma en el plazo de veinte días en el

recurso de apelación interpuesto por la Letrada de la Comunidad de Madrid, contra el auto de fecha 27 de noviembre de 2000 de este Juzgado por el que se denegaba la autorización de entrada en el domicilio de la referida entidad «Gráficas Pixel, Sociedad Limitada».

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y sirva de notificación y emplazamiento a la recurrida «Gráficas Pixel, Sociedad Limitada», extiendo y firmo el presente en Madrid a 6 de junio de 2001.—La Secretaria.—33.666.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

SEVILLA

Edicto

La ilustrísima señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla,

Ha pronunciado la siguiente sentencia número 94/01:

«En Sevilla a, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 256/2000, promovidos por don Domingo Ángel Sánchez Heredia, contra don Eduardo Carmona Estévez, sobre cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero.—En fecha tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.—Que señalados día y hora para la celebración de los actos de juicio, tuvieron éstos lugar el día señalado, al que comparecieron las partes que constan en el acta.

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales.

Hechos probados

Primero.—Don Domingo Ángel Sánchez Heredia prestó servicios para la empresa Eduardo Carmona Estévez, desde 3 de febrero de 1998 al 25 de junio de 1999, con categoría profesional de Camarero y salario de 126.000 pesetas mensuales.

Segundo.—El actor reclama 415.406 pesetas por los siguientes conceptos y períodos:

Salario mayo 2000, y 1 a 25 de junio 2000: 231.000 pesetas.

Vacaciones marzo a junio: 33.530 pesetas.

Gratificaciones extraordinarias enero a junio de 1999: 150.876 pesetas.

Tercero.—Intentado sin efecto el preceptivo acto de conciliación, se formuló la demanda origen de los presentes autos.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Reclama el actor 415.406 pesetas, por los períodos y conceptos que se detallan en el hecho segundo de esta resolución.

Los demandados no comparecieron al acto del juicio.

Segundo.—La incomparecencia de los demandados al acto del juicio y la prueba practicada acreditan la razón que asiste al actor y la procedencia de condenar a los demandados a abonarle la suma de 415.406 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2 y 29 ETT.

Tercero.—No ha lugar a efectuar pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus obligaciones legales.

Cuarto.—Por imperativo del artículo 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, al notificarse la sentencia a las partes se indicarán las especificaciones en el mismo contenidas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Estimo la demanda formulada por don Domingo Ángel Sánchez Heredia, contra la empresa Eduardo Carmona Estévez y herederos desconocidos e inciertos de don Eduardo Carmona Estévez, y condeno a los demandados a que abonen al actor la suma de 415.406 pesetas.

Sin efectuar pronunciamiento respecto del FOGASA, sin perjuicio de sus obligaciones legales.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Sevilla, 5 de abril de 2001.—Rosa María Rodríguez Rodríguez.—33.414.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados civiles

En virtud de lo acordado en el sumario número 2/00, que se tramita en este Juzgado por delitos de homicidio, contra otro y Juan Montplet Pérez, en ignorado paradero, por la presente se cita y se llama a la persona que más adelante se dirá, a fin de que en el término de diez días comparezca en forma ante este Juzgado o ante la autoridad judicial y se ponga a disposición de este Juzgado, interesándose de las Fuerzas de Seguridad del Estado y todas las autoridades judiciales se disponga lo necesario para su detención y puesta a disposición judicial.

Persona que se dice: Juan Montplet Pérez, nacido el día 15 de junio de 1954, hijo de José y de Margarita, natural de Barcelona, y con último domicilio conocido en calle Generalitat de Catalunya, 19, de Sant Just Desvern (Barcelona), titular del documento nacional de identidad número 38.536.718.

Todo ello bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de ser declarado en rebeldía.

Rubí, 15 de mayo de 2001.—La Juez.—33.801.